

" Por la cual se resuelve una solicitud de sustitución a favor de la señora **BETTY BERTHA BARRIOS BARRIOS**, hija
invalida de la causante **AIDA ESTHER BARRIOS OTERO**.

EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707
de mayo de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que la doctora **JULIETA ISABEL JARAMILLO MENDOZA**, Identificada con cedula de ciudadanía N° 45.554.656 y T.P N° 202811 de C S de la J, actuando como apoderada de la señora **BETTY BERTHA BARRIOS BARRIOS**, identificada con cedula de ciudadanía N°45.440.090, solicitó mediante escrito radicado ext-bol-18-033224 fecha 29 de Diciembre de 2017, la sustitución de la pensión que recibía su madre **AIDA ESTHER BARRIOS OTERO (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificaba con la C.C.N° 22.777.024, y le fue reconocida la pensión mediante Resolución N° 309 de 05 de marzo de 1997. 

Que la señora **AIDA ESTHER BARRIOS OTERO (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificaba con la C.C.N° 22.777.024, falleció en Cartagena-Bolívar el día 04 de agosto de 2018, según consta en el Registro Civil de Defunción con indicativo serial No. 09613798 expedido por la Notaría Quinta de Cartagena.

Que se hizo la publicación del aviso como lo ordena la Ley 44 de 1980 en su artículo 5º, en el diario la República el día 31 de octubre de 2018, a fin de que la(s) persona(s) que pretendiera(n) igual o mejor derecho que el aquí solicitante se presentara(n) a reclamarlo, pero transcurrido los términos de ley, no se presentó persona alguna.

Que visto el artículo 11 de la Ley 100 de 1993, en cuanto al campo de aplicación del Sistema General de Pensiones previsto en éste precepto legal, se tiene que, se aplicará a todos los habitantes del territorio nacional, conservando y respetando todos los derechos y beneficios adquiridos conforme a disposiciones normativas anteriores, pactos, acuerdo o convenciones colectivas de trabajo para quienes a la fecha de entrada en vigencia de ésta ley hayan cumplido los requisitos para acceder a una pensión o se encuentren pensionados por jubilación, vejez, invalidez, sustitución o sobrevivientes de los sectores público, oficial, semioficial en todos los órdenes del régimen de Prima Media y del sector privado en general.

Que en efecto, el posible Derecho a percibir la sustitución de la pensión por parte del solicitante, nace a partir del fallecimiento del pensionado la señora **AIDA ESTHER BARRIOS OTERO (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificaba con la C.C.N° 22.777.024, falleció en Cartagena-Bolívar el día 04 de agosto de 2018, según consta en el Registro Civil de Defunción con indicativo serial No. 09613798 expedido por la Notaría Quinta de Cartagena.

“ Por la cual se resuelve una solicitud de sustitución a favor de la señora **BETTY BERTHA BARRIOS BARRIOS**, hija invalida de la causante **AIDA ESTHER BARRIOS OTERO**.

Que en acatamiento y aplicación de la anterior normativa, el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, señala quienes son beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes, teniéndose como tal y en forma vitalicia a la cónyuge o la compañera(o) permanente superviviente, así advertido en el literal a): *“En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o superviviente, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente superviviente, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte; b) Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte; y, **los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, mientras subsistan las condiciones de invalidez.**”*

Que para demostrar el derecho solicitado, el solicitante aportó los siguientes documentos:

1. Registro Civil de defunción de la señora **AIDA ESTHER BARRIOS OTERO (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificaba con la C.C.Nº 22.777.024.
2. Dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar realizado a **BETTY BERTHA BARRIOS BARRIOS**.
3. Copia de la resolución N° 309 del 05 de marzo 1997, mediante la cual se reconoce pensión de jubilación a favor de la señora **AYDA ESTHER BARRIOS OTERO (Q.E.P.D.)**.
4. Copia de la cedula de **AIDA ESTHER BARRIOS OTERO (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificaba con la C.C.Nº 22.777.024 (**Madre**).
5. Copia de la cedula de **BETTY BERTHA BARRIOS BARRIOS** (Hija Invalida).
6. Declaraciones Juradas de **MARLIN SIMANCAS HERNANDEZ**
7. Declaraciones Juradas de **REYNOL HERNANDEZ OLIER**
8. Declaraciones Juradas de **BETTY BERTHA BARRIOS BARRIOS**.
9. Oficio de fecha 08 de febrero de 2016, de **AIDA ESTHER BARRIOS OTERO (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificaba con la C.C.Nº 22.777.024, solicitando la se le conceda la sustitución a su hija **BETTY BERTHA BARRIOS BARRIOS**.
10. Registro civil de nacimiento de **AIDA ESTHER BARRIOS OTERO**.

Según el informe de visita domiciliaria realizada en la ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar, siendo las 5:30 de la tarde del día 22 del mes de Noviembre del año 2018, se realizó visita domiciliaria a la Sra. **BETTY BARRIOS BARRIOS**, mujer mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 45.440.090 de Cartagena – Bolívar, con el fin de conocer y verificar si efectivamente dependía económicamente de su madre la señora **AIDA BARRIOS OTERO (Q.E.P.D)**, quien fue pensionada del Departamento de Bolívar, según Resolución No. **309 de fecha 05 de marzo de 1997**, información que fue constatada en el expediente que reposa en el archivo de la Dirección del Fondo Territorial de Pensiones.

118
12 FEB. 2019

" Por la cual se resuelve una solicitud de sustitución a favor de la señora **BETTY BERTHA BARRIOS BARRIOS**, hija
invalida de la causante **AIDA ESTHER BARRIOS OTERO**.

Mediante la entrevista se solicitó documentación relacionada con el objeto de la visita, y según información suministrada, la señora Betty convivió siempre con su madre hasta el día de su fallecimiento, la señora **BETTY BARRIOS BARRIOS**, dependía económicamente y en todos los aspectos de su progenitora ya que desde hace algunos años padece de Hipertensión Arterial debido a esto le dio un Accidente Cerebro Vascular la cual le dejó muchas secuelas tales como (la marcha, el habla, la motricidad) actualmente convive con una sobrina que desde que murió la señora Aida es quien la cuida ya que la Señora Betty no puede hacer nada por sí sola. La Señora **BETTY BARRIOS BARRIOS**, es soltera tuvo 3 hijos llamados José Manuel, Yesid y Deivis Márquez Barrios de estos no sabe nada porque desde hace un tiempo se fueron y no la llaman ni la visitan.

Que verificado el sistema y el maestro de la Unidad de Nomina del Departamento y certificado, se pudo constatar que la señora **AIDA ESTHER BARRIOS OTERO (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificaba con la C.C.Nº 22.777.024, perteneciente a la nómina de Jubilados administrativos nacionalizados, recibía una mesada pensional en por un valor de **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS, (\$781.242.00)**, en el año 2018.

Que de acuerdo a las normas aplicables y a las pruebas anexas al expediente se encuentra demostrado que la señora **BETTY BARRIOS BARRIOS**, mujer mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía Nº 45.440.090 de Cartagena, cumple con los requisitos para acceder a la sustitución de la pensión de jubilación que la fallecida que disfrutó la pensionada señora **AYDA ESTHER BARRIOS OTERO (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificaba con la C.C.Nº 22.777.024.

Hechas las anteriores consideraciones, el Departamento de Bolívar;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer el Derecho a la Sustitución de la pensión a favor a la señora **BETTY BARRIOS BARRIOS**, mujer mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía Nº 45.440.090 de Cartagena, a partir 01 del mes de octubre de 2018, en su condición de hija invalida, pensión que recibía su madre **AIDA ESTHER BARRIOS OTERO (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificaba con la C.C.Nº 22.777.024, con una mesada por cuantía **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS, (\$781.242.00)** en el año 2018 e incrementar para el 2019 un valor de **OCHOCIENTOS VENTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS (\$828.116.00)**

" Por la cual se resuelve una solicitud de sustitución a favor de la señora **BETTY BERTHA BARRIOS BARRIOS**, hija
invalida de la causante **AIDA ESTHER BARRIOS OTERO**.

ARTICULO SEGUNDO: Incluir en la nómina de jubilados Administrativos Nacionalizados a la señora **BETTY BARRIOS BARRIOS**, mujer mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 45.440.090 de Cartagena, en su condición de hija invalida, 01 del mes de octubre de 2018, como sustituta de la pensión de jubilación que recibía de la pensión que recibía su madre **AIDA ESTHER BARRIOS OTERO (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificaba con la C.C.N° 22.777.024, con una mesada por cuantía **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS, (\$781.242.00)** en el año 2018 e incrementar para el 2019 un valor de **OCHOCIENTOS VENTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS (\$828.116.00)**

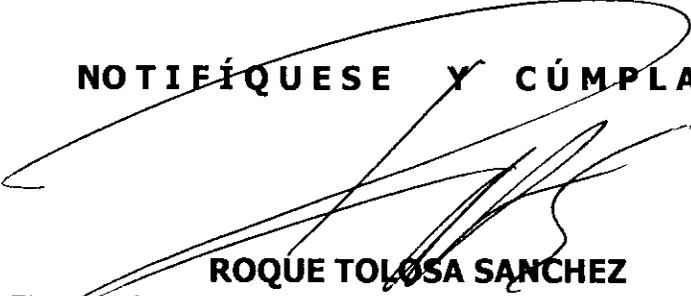
ARTICULO TERCERO: Deducir de cada mesada pensional el valor correspondiente para los servicios médicos asistenciales, en igual proporción que se le descontaba al fallecido pensionado es decir el 5%.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición ante el Gobernador de Bolívar dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, o de vencimiento del término de su publicación.

Dada en Cartagena de Indias en fecha,

12 FEB. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROQUE TOLOSA SANCHEZ

EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707
de mayo de 2017